

bocados, p. que en el oficio de aquella autoridad
de Hacienda Nat. de 21 de Junio ultimo resultan
contra el ref. Vicario 17412. 22 m.: no temiendo
la mencionada oficina (segun observa esta. Illust.
cipalidad) por que que aquel eclesiastico debio
percibir en asignacion de quinientos ducados inter-
gral, segun el quinquenio de 1829 (y) a 1833, segun
la ley de 14 de agosto de 1841, desde 1.º de octubre
del mismo año, hasta abril inclusive de 1842,
p. que la N. orden expresada no pudo llevar
se a efecto hasta que se comunicó, e importan-
do la diferencia de 5500 r. a 3300 en los mil
cudos siete mrs de mil denarios o sea y
tres r. once m. En este estado de concluyo
la desion que firmaran los Ates. conciliantes
a excepcion del Sr. Regidor Tenorio que no
de. De que certifica-

El Vicario:

Molina

por el Sr. Lozano

Juan Matias

Abellana fernandez

Cexero

Diego Antonio
Riquena

sesion del 2 de Agosto } En la villa de Jumilla a dos de
Agosto de mil ochocientos cuarenta y
cuatro, reunidos en la Sala Capicula

